

Estatutos

Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS)

Índice

● CAPÍTULO I. Disposiciones generales.....	3
Artículo 1. Denominación	3
Artículo 2. Naturaleza y fines	3
Artículo 3. Domicilio	3
Artículo 4. Ámbito de actuación.....	3
Artículo 5. Duración	3
Artículo 6. Régimen normativo.....	3
● CAPÍTULO II. Fines, actividades, beneficiarios y aplicación de recursos.....	4
Artículo 7. Fines fundacionales	4
Artículo 8. Actividades	5
Artículo 9. Beneficiarios	5
Artículo 10. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines	6
Artículo 11. Información.....	6
● CAPÍTULO III. Gobierno de la Fundación	7
Artículo 12. Patronato	7
Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS).....	7
Artículo 14. Composición del patronato.....	8
Artículo 15. Designación, aceptación y duración del cargo de patrono	8
Artículo 16. Cargos en el patronato.....	8
Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos	9
Artículo 18. Cese y suspensión de los patronos.....	9
Artículo 19. Presidente y vicepresidente.....	10
Artículo 20. Secretario y vicesecretario	10
Artículo 21. Reuniones y adopción de acuerdos del patronato.....	11
Artículo 22. Competencia del patronato	12
Artículo 23. Comisión Delegada	13
Artículo 24. Comité Científico de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS)	14
● CAPÍTULO IV. Régimen económico de la fundación	15
Artículo 25. Patrimonio	15
Artículo 26. Financiación	15
Artículo 27. Cuentas anuales y plan de actuación	16
● CAPÍTULO V. Modificación, fusión y extinción.....	17
Artículo 28. Modificación	17
Artículo 29. Fusión	17
Artículo 30. Extinción.....	17

● CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

La Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) es una organización sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de fundaciones, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Naturaleza y fines

La Fundación IMAS es una entidad privada de interés general, cuya finalidad principal es la mejora continua de la asistencia sanitaria, mediante la promoción de la investigación, la innovación, la formación y la evaluación de prácticas clínicas, organizativas y de gestión.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Visitación Bascuñana, número 5B, distrito postal 28224 del Municipio de Pozuelo de Alarcón. El Patronato podrá acordar su traslado dentro del mismo término municipal, comunicándolo al Protectorado, en el momento en el que lo considere oportuno. Para cambios fuera de dicho ámbito, será necesaria la modificación estatutaria correspondiente.

Artículo 4. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de poder actuar también en el ámbito internacional cuando así lo requieran sus fines, principalmente en América Latina.

Artículo 5. Duración

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 6. Régimen normativo

La Fundación se regirá por lo dispuesto en la **Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones**, por la normativa autonómica que resulte aplicable, por la legislación vigente en materia de fundaciones, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos y, en su defecto, por las disposiciones legales que resulten de aplicación.

● CAPÍTULO II

Fines, actividades, beneficiarios y aplicación de recursos

Artículo 7. Fines fundacionales

La Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) tiene como finalidad contribuir a la mejora de la salud y de la calidad de la asistencia sanitaria. Para ello, colaborará con grupos de trabajo, instituciones sanitarias, sociedades científico-médicas, asociaciones de pacientes, administraciones públicas y entidades privadas en las siguientes áreas:

1. Promoción de actividades orientadas a la mejora de la salud y de la calidad de la asistencia sanitaria.
2. Apoyo científico, logístico y financiero de proyectos que contribuyan a dichos fines.
3. Asesoría y apoyo científico y técnico en el área de la salud y de la calidad de la asistencia sanitaria.
4. Colaboración con los organismos pertinentes responsables de la planificación y gestión sanitaria, tanto estatales como autonómicos, con el fin de mejorar la eficiencia, la calidad de la asistencia sanitaria y los resultados en salud en la práctica clínica.
5. Impulso, gestión y apoyo logístico a estudios de investigación en el ámbito de la mejora de la salud y de la calidad de la asistencia sanitaria.
6. Promoción, gestión y desarrollo de actividades formativas (másteres, cursos, seminarios, talleres y otras actividades) en el ámbito de la mejora de la salud y de la calidad de la asistencia sanitaria.
7. Subvención total o parcial de proyectos de interés, dotando de recursos a las instituciones implicadas, para la mejora de la salud, de la calidad de la asistencia sanitaria y de la investigación relacionada.
8. Fomento de la investigación, el desarrollo y la divulgación del conocimiento científico en prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, así como de la organización, gestión y calidad de los servicios sanitarios. Para el cumplimiento de este objetivo, la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) podrá organizar congresos y toda clase de encuentros, nacionales e internacionales, promover cursos de divulgación, conferencias, publicaciones, conceder becas personales y ayudas de financiación y, en general, propiciar por cuantos medios sean adecuados la realización de los fines para los que se constituye.
9. Promoción de redes y relaciones de intercambio, de conocimiento y de formación de personal en aspectos científicos, técnicos y/o asistenciales para la mejora de la salud, de la calidad de la asistencia sanitaria y de la investigación relacionada, entre organizaciones o instituciones nacionales e internacionales, especialmente de América Latina.

Artículo 8. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) promoverá acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas para desarrollar conjuntamente proyectos de investigación, formación y de mejora de la calidad en el área de la salud y asistencia sanitaria. Los proyectos serán realizados:

1. Por la fundación directamente, conforme a un programa o plan de actuación previamente aprobado por su Patronato. En el programa o plan de actuación se determinará la actuación concreta de la fundación y su duración.
2. Creando o cooperando en la creación de otras entidades de cualquier naturaleza que contribuyan a los objetivos de la fundación.
3. Colaborando en las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que compartan fines similares a los de la fundación.
4. Dotando con recursos las áreas donde la fundación quiera potenciar las actividades de calidad asistencial, formación o investigación.

El Patronato o, en su caso, la Comisión Delegada, tendrán plena libertad para determinar las actividades de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) que, a juicio de aquellos y dentro del cumplimiento de los fines anteriores, sean las más adecuadas o convenientes en cada momento.

Artículo 9. Beneficiarios

La Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) orientará sus beneficios a la sociedad en su conjunto. No obstante, el Patronato podrá designar beneficiarios concretos, atendiendo al principio de mérito y capacidad, conforme a criterios técnicos y objetivos.

A los efectos de los presente estatutos, serán considerados como beneficiarios todas aquellas personas físicas o jurídicas (profesionales de la salud, servicios clínicos, entidades científico-médicas, etc.) que el Patronato determine, siempre que los beneficios se destinen exclusivamente a las actividades fundacionales y se respete lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Ningún beneficiario podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

El patronato o, en su caso, la comisión delegada, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 10. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 11. Información

El Patronato, y en su caso la Comisión Delegada, darán información suficiente de los fines y actividades de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

● CAPÍTULO III

Gobierno de la Fundación

Artículo 12. Patronato

1. El patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS), que tendrá y ejercerá las facultades que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros, los patronos, deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal, cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y la utilidad de estos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño; o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
3. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
4. La Fundación IMAS contratará un seguro de responsabilidad civil y penal que cubra a los patronos en el ejercicio de sus funciones, con el fin de garantizar su protección frente a reclamaciones derivadas de actos u omisiones realizados con ocasión de su cargo. El seguro incluirá, al menos, cobertura por daños a la Fundación y defensa jurídica.

Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS)

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier función concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS).
2. El patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que corresponden como miembros del patronato, siempre que:
 - Exista relación contractual formalizada.
 - El patrono afectado se abstenga de votar en el acuerdo.
 - Se obtenga la **autorización previa del Protectorado**.
 - La retribución sea necesaria y acorde al mercado.
3. En ningún caso la retribución podrá comprometer la sostenibilidad financiera ni los fines fundacionales de la Fundación.

Artículo 14. Composición del patronato

1. El patronato de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) estará constituido por al menos siete (7) patronos. Corresponderá al Patronato, en cada momento, la determinación del número concreto de patronos que lo integren.
2. Podrán ser miembros del patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y no se hallen incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación vigente.
3. También podrán formar parte del Patronato las personas jurídicas, que deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, siempre que la representación se refiera a actos concretos y se ajuste a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 15. Designación, aceptación y duración del cargo de patrono

1. El primer patronato será el designado por los fundadores en la escritura de constitución de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS).
2. La designación de nuevos miembros se hará por el patronato que en cada momento figure inscrito en el registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificada formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. Salvo que el patronato acuerde un plazo menor, el nombramiento de patronos tendrá una duración de seis (6) años y los patronos podrán ser reelegidos por períodos de igual duración, previa aceptación escrita por su parte.
5. Una vez vencido el plazo de su mandato, los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del patronato, en la que se decidirá su renovación, revocación o sustitución.

Artículo 16. Cargos en el patronato

1. Son cargos necesarios del patronato los de Presidente y Secretario. Podrá existir, además, un vicepresidente y un vicesecretario, que sustituirán respectivamente al Presidente y al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o impedimento. Salvo que el patronato acuerde un plazo menor, el mandato de presidente y, en su caso, vicepresidente tendrá una duración de seis (6) años, renovable por períodos de igual duración.
2. El Patronato podrá crear otros cargos con funciones específicas, siempre que se ajusten a las necesidades de la Fundación y se regulen en acuerdo formal.
3. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario y del Vicesecretario, que podrán seguir ostentando el cargo de secretario o vicesecretario como no patronos, si así lo acuerda expresamente el Patronato.

4. El patronato podrá revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo por acuerdo motivado adoptado por la mayoría de sus miembros. Dicha revocación no supondrá, en su caso, el cese como patrono, que se producirá solo por las causas previstas en estos estatutos.

Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos

1. La aceptación del cargo de patrono deberá formalizarse mediante documento público, documento privado con firma legitimada por notario, comparecencia ante el Registro de Fundaciones o mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato, con firma legitimada notarialmente en este último supuesto.
2. En el caso de patronos personas jurídicas, la aceptación deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el patronato, conforme a lo previsto en estos estatutos.
3. El nombramiento, aceptación, renovación, sustitución y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y de los cargos que lo integran serán comunicados al Protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Cese y suspensión de los patronos

El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en particular por:

- a. Muerte o declaración de fallecimiento, o extinción de la persona jurídica.
- b. Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad legal.
- c. Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados.
- d. Transcurso del período de mandato.
- e. Renuncia formal, realizada por cualquiera de los medios previstos para la aceptación.
- f. Resolución judicial que declare responsabilidad o acuerde la suspensión cautelar.
- g. No ejercer el cargo con la diligencia exigida, si así se declara judicialmente.
- h. Causas válidamente establecidas en estos estatutos.
- i. El cese y la suspensión serán comunicados al Protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Presidente y vicepresidente

Los patronos elegirán entre ellos un Presidente, al que corresponderá ostentar la representación de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Asimismo, le competará convocar y presidir las reuniones del patronato, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos adoptados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

De forma enunciativa y no limitativa, corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

- a. Convocar las reuniones del patronato y, en su caso, de la Comisión Delegada, y la fijar el orden del día.
- b. Presidir las reuniones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato y, en su caso, por la Comisión Delegada.
- d. Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del patronato y la Comisión Delegada.
- e. Ejercer la representación de la fundación en juicio o fuera de él, salvo que el patronato la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- f. Formular las cuentas anuales para su aprobación por el patronato.
- g. Ejercer cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente si ha sido nombrado. El presidente también podrá delegar en el vicepresidente cuantas de sus funciones así lo considere.

Artículo 20. Secretario y vicesecretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que -como el de vicesecretario- podrá recaer en un miembro del Patronato o en una persona ajena al mismo. En este último caso, el Secretario tendrá voz, pero no voto en las reuniones.
2. Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:
 - a. Certificar los acuerdos del patronato.
 - b. Custodiar la documentación perteneciente a la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS).
 - c. Levantar las actas de las reuniones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Delegada.
 - d. Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden, con el visto bueno del Presidente.
 - e. Efectuar formalmente la convocatoria de las reuniones del patronato y, en su caso, de la Comisión Delegada, por orden del Presidente, y realizar las correspondientes citaciones de sus miembros.

- f. Asistir a las reuniones del patronato y de la Comisión Delegada y levantar acta de las mismas con el visto bueno del presidente.
- g. Conservar y organizar el archivo documental de la Fundación y reflejar debidamente el desarrollo de las reuniones en el libro de actas.
- h. Cualquier otra función que le sea atribuida por estos estatutos o por acuerdo del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del secretario, sus funciones serán asumidas por el vicesecretario, si hubiese sido nombrado.

Artículo 21. Reuniones y adopción de acuerdos del patronato

1. El patronato se reunirá como mínimo dos (2) veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS). Las reuniones serán convocadas por el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Patronato.
2. La convocatoria se remitirá a cada uno de los miembros del Patronato con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, mediante cualquier medio que permita acreditar su envío y recepción, incluidos los medios electrónicos o telemáticos. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
3. No será necesaria convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la totalidad de los patronos y decidan por unanimidad constituirse en reunión del patronato, acordando también por unanimidad un orden del día de la reunión.
4. El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación una mayoría diferente, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superan a los negativos. En caso de empate, el presidente o vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. De las reuniones del patronato se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma reunión del patronato o en la siguiente, y se transcribirán al correspondiente libro de actas.
7. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse presencialmente o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la identificación e interconexión de los asistentes en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios o la totalidad de los patronos asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS). El Secretario tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta.

Artículo 22. Competencia del patronato

1. El patronato de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia sanitaria (IMAS) ostenta la plena competencia sobre el gobierno, administración y representación de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitarias (IMAS), sin excepción alguna.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, corresponden al Patronato las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y las comunicaciones al mismo que en su caso procedan:
 - a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la fundación.
 - b. Aprobar los planes de gestión y programas o planes periódicos de actuación.
 - c. Interpretar estos estatutos y desarrollarlos, así como acordar su modificación cuando resulte conveniente para los intereses de la fundación y la mejor consecución de sus fines.
 - d. Establecer las líneas generales de funcionamiento de la fundación.
 - e. Determinar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación.
 - f. Nombrar apoderados generales o especiales, en caso de considerarse oportuno.
 - g. Acordar la constitución de una Comisión Delegada de conformidad con lo establecido en el artículo 23 siguiente, fijar su composición y nombrar a sus miembros.
 - h. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - i. Aprobar el programa o plan de actuación y las cuentas anuales que deban ser presentadas al Protectorado.
 - j. Acordar la apertura y cierre de las delegaciones de la Fundación
 - k. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
3. El Patronato podrá adoptar acuerdos por escrito y sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, siempre que ningún patrono se oponga al procedimiento. Los acuerdos del patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de los miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde su recepción, señalando su conformidad con el procedimiento propuesto y emitiendo su voto sobre los puntos del orden del día propuestos. El Secretario dejará constancia de los acuerdos adoptados en el acta, expresando el nombre de los miembros del Patronato con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos.

Artículo 23. Comisión Delegada

1. El Patronato podrá constituir una Comisión Delegada como órgano colegiado de dirección y actuación permanente, encargado de la gestión ordinaria de la Fundación y de ejecutar los acuerdos y directrices del Patronato, subordinado a este dentro de los límites que este determine, con sujeción a la normativa vigente en cada momento.
2. La Comisión Delegada actuará por delegación del Patronato, resolviendo los asuntos que este le encomiende y realizando el seguimiento de la actividad de la fundación. En particular, por delegación del Patronato, la Comisión Delegada podrá asumir la función de seleccionar los beneficiarios de las prestaciones y fondos de la Fundación. Asimismo, la Comisión Delegada podrá delegar en su Presidente la función de aprobar colaboraciones cuyo importe no supere el umbral que determine la propia Comisión Delegada o, en su caso, el Patronato para cada tipo de actividad, con sujeción a lo establecido en estos estatutos.
3. La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces lo considere conveniente el Presidente o la persona que lo sustituya y se entenderá constituida siempre que esté presente o debidamente representada la mayoría de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple.
4. La Comisión Delegada estará integrada por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), entre los que se encontrarán el Presidente y el Secretario de la Fundación. Corresponderá en cada momento al Patronato la determinación del número concreto de miembros de la Comisión Delegada y la designación de sus miembros.
5. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros de la Comisión Delegada se produjesen vacantes, esta podrá designar provisionalmente a nuevos miembros entre los patronos, hasta que el Patronato se reúna y resuelva su nombramiento definitivo.
6. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Delegada, con voz pero sin voto, aquellas personas (incluyendo, sin limitación, otros patronos o empleados de la fundación) que sean convocados en cada momento al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan en las materias a tratar.
7. La Comisión Delegada será convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. No será necesaria convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada y decidan por unanimidad constituirse en reunión y un orden del día de la reunión. Los miembros de la Comisión Delegada podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, únicamente a favor de otro miembro de dicha Comisión.
8. De las reuniones que celebre la Comisión Delegada se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma reunión de la Comisión Delegada o en la siguiente.
9. Para la válida constitución de la Comisión Delegada será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, incluyéndose la posibilidad de celebrar reuniones mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo de comunicación que permita la identificación e interconexión de los asistentes en tiempo real, y de adoptar acuerdos por escrito y sin celebrar reunión, siendo de aplicación lo previsto en estos estatutos para el Patronato .
10. La Comisión Delegada dará cuenta de sus actuaciones de forma periódica al patronato.

Artículo 24. Comité Científico de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS)

1. El Comité Científico de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) se constituirá como el órgano de asesoramiento científico-técnico de la Fundación.
2. El Comité Científico estará integrado por representantes de las sociedades científico-médicas y entidades sanitarias que tengan un convenio de colaboración con la Fundación. El Patronato podrá ampliar su composición con expertos de reconocido prestigio en las áreas de salud, calidad asistencial, investigación y formación.
3. Serán funciones del Comité Científico:
 - a. Orientar las actividades científicas de la Fundación en sus distintas vertientes de actividad: calidad, formación e investigación.
 - b. Evaluar las actividades científicas de la fundación.
 - c. Proponer la realización de proyectos de interés científico-técnico.
 - d. Fomentar la colaboración entre las sociedades científico-médicas y entidades sanitarias que colaboren con la Fundación.
 - e. Proponer líneas de actuación de la fundación de interés científico.
6. El Comité Científico estará presidido por el Vicepresidente de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS), y las funciones de coordinación y secretaría las realizará su Vicesecretario.
7. El Comité Científico se reunirá al menos una vez al año.
8. Los miembros del Comité Científico podrán asistir a las reuniones del Patronato de la Fundación, con voz pero sin voto, cuando sean convocados para tratar asuntos de su competencia.

● CAPÍTULO IV

Régimen económico de la fundación

Artículo 25. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación fundacional, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, estén o no afectos a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. La Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a su nombre de dichos bienes y derechos en los registros públicos correspondientes.
3. El Patronato estará facultado para hacer las modificaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26. Financiación

La Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) financiará el desarrollo de sus actividades mediante:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- En su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- Los ingresos derivados de sus propias actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

El Patronato estará facultado para realizar las modificaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, y la Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En su gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad, conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 27. Cuentas anuales y plan de actuación

1. Las cuentas anuales de la Fundación serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación. Dichas cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

● CAPÍTULO V

Modificación, fusión y extinción

Artículo 28. Modificación

1. El patronato podrá modificar los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato, conforme al quórum establecido en los presentes estatutos.
3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato deberá comunicarse al Protectorado y deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29. Fusión

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) con otra Fundación, siempre que la misma resulte conveniente para el cumplimiento de sus fines fundacionales y no exista prohibición expresa del fundador.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato, conforme al quórum establecido en los presentes estatutos.
3. El acuerdo de fusión deberá comunicarse al Protectorado y deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Extinción

1. La Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el patronato bajo el control del Protectorado. Este proceso incluirá la cancelación de obligaciones, la enajenación de bienes y la elaboración de un proyecto de distribución del remanente.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán:
 - A fundaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente.
 - O alternativamente, a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
4. En cualquier caso, queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

